

RESOLUCIÓN 0003

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”*;

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: *“r) Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

Que, el artículo 13 literal v) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: *“v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria”*;

1715180822

DAJ-202178-0201

1



Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *“La Agencia será la encargada de vigilar, regular, controlar, sancionar, inspeccionar y habilitar todos los centros de faenamiento sean estos públicos, privados, economía mixta o artesanal. La Agencia establecerá los requisitos de sanidad, salubridad e higiene que deberán cumplir los centros de faenamiento, medios de transporte de carne y despojos comestibles; además establecerá los requisitos de manejo de carne, despojos y desechos no comestibles, en coordinación con las autoridades nacionales de salud y del ambiente. Todos los centros de faenamiento deberán estar bajo control oficial de la Agencia”*;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Dentro de los centros de faenamiento, el control y la inspección ante y post-mortem de los animales, será realizado obligatoriamente por un médico veterinario autorizado o que pertenezca a la Agencia y contará obligatoriamente con un registro audiovisual permanente de los procedimientos, tareas de faenamiento y de estándares de bienestar animal (...)”*;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 426 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2020, indica: *“Los médicos veterinarios autorizados deben cumplir funciones de inspección ante y post mortem de los animales y el re inspección de canales y sub productos cárnicos de consumo entre otras funciones que determine la Agencia”*;

Que, el artículo 427 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2020, establece: *“Los médicos veterinarios serán autorizados cumpliendo los requisitos de formación y capacitación establecida por la Agencia, y la misma será retirada en caso de incumplimiento de sus funciones”*;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Acta de reunión Extraordinaria llevada el 28 de mayo de 2020, los delegados del Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Producción y Ministro de Ambiente nombran 1715180822

DAJ-202178-0201

2



como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Resolución 215 de 07 de mayo de 2014, se expide establece la obligatoriedad de los centros de faenamiento públicos, privados y de economía mixta de contar de manera permanente con la inspección de un Médico Veterinario Oficial o Autorizado por AGROCALIDAD durante la jornada de faenamiento;

Que, mediante informe técnico en su parte pertinente indica: "(...) *Para cubrir todos los aspectos de control a médicos veterinarios autorizados y lograr la mejora regulatoria de inspección sanitaria en los centros de faenamiento, la Dirección de Inocuidad de Alimentos recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario la derogación de la resolución técnica DAJ-20141FB-0201.0215 del 07 de mayo de 2014 y expedir en su lugar como resolución técnica el "Manual de procedimientos para la regulación y control de médicos veterinarios autorizados como inspectores sanitarios en los centros de faenamiento"*;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2020-000083-M, de 30 de enero de 2020, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo de la Agencia: "(...) *Dirección de Inocuidad de Alimentos, con el propósito de mejorar sus procesos regulatorios y armonizar la normativa nacional en relación con el marco legal nacional, recomienda a Usted, en su calidad de Director Ejecutivo, se derogue la resolución técnica DAJ-20141FB-0201.0215, del 07 de mayo de 2019, y se expida en su lugar como resolución técnica el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO, para lo cual se remite adjunto al presente documento, el informe técnico y el manual en cuestión, para su aprobación y la respectiva autorización a quien corresponda*", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través del sistema de gestión documental Quipux;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2020-000771-M, de 13 de noviembre de 2020, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos manifiesta: "*Con este antecedente, y dado que se ha convertido en una necesidad urgente e imperiosa para el normal desarrollo de las actividades regulatorias de esta Coordinación y de sus Unidades Distritales de Gestión, solicito a Usted, considere la factibilidad de la emisión urgente de esta regulación de manera independiente y se retome el proceso a fin de cubrir esta necesidad institucional*", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO**", el mismo que se adjunta como Anexo y es parte integrante del presente instrumento.

1715180822

DAJ-202178-0201

3



Artículo 2.- En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO**", se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos.

Segunda. - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Las páginas y/o apartados que sean modificados serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Resolución 215 de 07 de mayo de 2014, en la cual se expide establece la obligatoriedad de los centros de faenamiento públicos, privados y de economía mixta de contar de manera permanente con la inspección de un Médico Veterinario Oficial o Autorizado por AGROCALIDAD durante la jornada de faenamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos, Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Servicios de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segundo. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 20 de enero del 2021




Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

1715180822

DAJ-202178-0201

4



 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</small>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	Edición No: 2 Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA


AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

COORDINACIÓN GENERAL DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS

DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS

GESTIÓN DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN PRIMARIA Y BUENAS PRÁCTICAS

“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO”

	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOLÓGICO</small>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	Edición No: 2 Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

REDACCIÓN TÉCNICA

Ing. Zoot. José Eduardo Álvarez Vásquez
Analista de Certificación de Producción Primaria y Buenas Prácticas



REVISIÓN TÉCNICA

Mvz. Lenin Ernesto Moreno Gálvez
Responsable de la Unidad de Gestión de Certificación de Producción Primaria y Buenas Prácticas

Ing. M.Sc. Larry Mauricio Rivera Jara
Director de Inocuidad de Alimentos Encargado



COORDINACIÓN

Ing. M.Sc. Rommel Aníbal Betancourt Herrera
Coordinador General de Inocuidad de Alimentos



 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</small>	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO		Edición No: 2
		Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD	

ÍNDICE

1.	OBJETO	5
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
3.	ALCANCE	5
4.	REFERENCIA NORMATIVA	5
5.	DEFINICIONES	6
6.	DE LA AUTORIZACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS COMO INSPECTORES SANITARIOS DENTRO DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	7
6.1.	Restricciones para la autorización	8
6.2.	Tipos de autorización	8
6.3.	Clases de autorización	9
6.4.	Categorización de los médicos veterinarios autorizados	9
7.	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	10
7.1.	Suspensión temporal	10
7.2.	Suspensión definitiva	11
8.	PROCESO DE AUTORIZACIÓN	12
8.1.	Proceso de capacitación	12
8.2.	Proceso de evaluación	12
8.3.	De la credencial que los identifica cómo médico veterinario autorizado	12
8.4.	Vigencia de la autorización como médico veterinario autorizado	13

 	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	
Edición No: 2 Fecha de Aprobación: 15/01/2021	
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

8.5. Autorización Temporal.....	14
9. SERVICIO VETERINARIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO.....	15
10. ATRIBUCIONES DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS	16
10.1. Atribuciones en los centros de faenamiento industriales y semi industriales	17
10.2. Atribuciones en los centros de faenamiento artesanales de especies menores de abasto.....	17
11. DEBERES DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS.....	19
12. RESPONSABILIDADES DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS	20
12.1. Responsabilidades específicas en los centros de faenamiento industriales y semi industriales.....	22
12.2. Responsabilidades específicas en los centros de faenamiento artesanales de especies menores.....	22
13. RESPONSABILIDADES DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	23
14. RESPONSABILIDAD DE LAS UNIDADES DISTRITALES DE GESTIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS	25
15. DE LA VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS.....	25

	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</small>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

1. OBJETO

Establecer el procedimiento para la autorización de médicos veterinarios como inspectores sanitarios dentro de los centros de faenamiento, así como regular y controlar los procedimientos, atribuciones, deberes y responsabilidades que se les confieren a los médicos veterinarios autorizados, además de los procedimientos

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los procedimientos contemplados en el presente manual son de aplicación obligatoria por los médicos veterinarios que se van autorizar, por los centros de faenamiento y su personal, por los médicos veterinarios autorizados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, como inspectores sanitarios dentro de los centros de faenamiento, por la Dirección de Inocuidad de Alimentos y por los técnicos de las Unidades Distritales de Gestión de Inocuidad de Alimentos de la Agencia a nivel nacional.



3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente manual, comprenden los requisitos mínimos requeridos por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario para autorizar a un médico veterinario como inspector sanitario dentro de los centros de faenamiento.

Comprende, además, los lineamientos mínimos que deben cumplir los médicos veterinarios autorizados como inspectores sanitarios dentro de los centros de faenamiento, así como los procedimientos internos para evaluar la idoneidad de la inspección sanitaria

4. REFERENCIA NORMATIVA

- a) Constitución de la República del Ecuador.
- b) Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria – LOSA
- c) Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

 	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	
Edición No: 2	
Fecha de Aprobación: 15/01/2021	
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

5. DEFINICIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO: Autoridad Fitosanitaria, Zoonosanitaria y de Inocuidad de Alimentos, encargada la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de la producción primaria de alimentos, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria.

ATRIBUCIÓN: Es la facultad o competencia para hacer algo que tiene una persona en función de su cargo o de su empleo.

CENTRO DE FAENAMIENTO: Son los establecimientos que cuenten con instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el faenamiento de especies animales.



CONTROL DIRIGIDO: Es el proceso de control enfocado a una o varias actividades específicas sujetas a regulación.

ESPECIES MENORES DE ABASTO: Se consideran animales menores para consumo humano o de abasto, a las especies domésticas de aves excepto avestruces y sus similares, cuyes y conejos.

INSPECCIÓN ANTE MORTEM: Procedimiento mediante el cual verifica el Estado sanitario y de reposo de los animales vivos en los corrales del establecimiento y se dictamina el destino del animal y las condiciones de su faenamiento.

INSPECCIÓN SANITARIA: Procedimiento de examinación, verificación, evaluación y emisión del dictamen, de todas las condiciones requeridas para poder garantizar sanidad e inocuidad.

INSPECCIÓN POST MORTEM: Procedimiento mediante el cual se verifica el Estado sanitario de las canales y de los subproductos comestibles y se emite un dictamen final de aptitud para el consumo humano.

	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</small>	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO		Edición No: 2
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS		Fecha de Aprobación: 15/01/2021
		SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

INSPECTOR SANITARIO DE CENTRO DE FAENAMIENTO: Médico veterinario autorizado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para ejecutar la inspección sanitaria en los centros de faenamiento.

LÍNEA DE PROCESO: Instalaciones y procesos secuenciales utilizados para el faenamiento de una especie animal definida.

MÉDICO VETERINARIO: Profesional con título de tercer nivel en medicina veterinaria reconocido por la autoridad de educación superior de la República del Ecuador.



SISTEMA INTERNO DE CONTROL AUTÓNOMO: Es un sistema documentado de aseguramiento de la calidad, que permite llevar a cabo la supervisión interna y evaluación sistemática del cumplimiento de cada uno de los trabajadores, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el centro de faenamiento, con lo establecido en los requisitos de la normativa vigente.

6. DE LA AUTORIZACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS COMO INSPECTORES SANITARIOS DENTRO DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, faculta a un médico veterinario, para ejercer las atribuciones y cumplir los deberes y responsabilidades contempladas para un inspector sanitario dentro de los centros de faenamiento.

Las atribuciones conferidas al médico veterinario mediante la autorización como inspector sanitario, únicamente pueden ser ejercidas dentro del perímetro del centro de faenamiento; cualquier accionar fuera de las instalaciones de los centros de faenamiento no está respaldada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

La obtención de la autorización es libre y voluntaria para todos aquellos médicos veterinarios en libre ejercicio que deseen optar por la autorización para prestar el servicio de inspector sanitario dentro de centros de faenamiento; servicio que debe ser remunerado

	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	Edición No: 2 Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

por el centro de faenamiento al cual presta el servicio, sin embargo, sus obligaciones son para con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario como ente de regulación y control.

6.1. Restricciones para la autorización

No podrán acceder de manera voluntaria a la autorización y recibir remuneración por el servicio, todos aquellos médicos veterinarios que tengan relación de dependencia con la Función Ejecutiva del Estado Ecuatoriano.



Los médicos veterinarios en relación de dependencia con el Estado Ecuatoriano únicamente podrán acceder a la autorización por necesidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, con lo cual, no podrán ofrecer y prestar el servicio de inspección sanitaria para remuneración de manera libre; únicamente podrán prestar el servicio por asignación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o por su intercesión.

Si se autorizan en las condiciones antes descritas serán considerados “médicos veterinarios autorizados que pertenecen a la Agencia o de apoyo dependiendo a que institución pertenecen.

6.2. Tipos de autorización

Existen 3 tipos de médicos veterinarios autorizados:

- a) **médicos veterinarios autorizados:** son aquellos médicos veterinarios en libre ejercicio que cumplan con el proceso para lograr la autorización.
- b) **médicos veterinarios autorizados que pertenecen a la Agencia:** son aquellos médicos veterinarios con relación de dependencia con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que cumplan con el proceso para lograr la autorización independientemente si el proceso para la autorización sea cubierto o no por la entidad estatal a la que pertenece o por su intercesión y no podrán recibir remuneración alguna por el cumplimiento de estas funciones.

	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL RÍO Y SUCROALIMARIO</small>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

c) **médicos veterinarios autorizados de apoyo:** son aquellos médicos veterinarios con relación de dependencia con la Autoridad Agraria Nacional que cumplan con el proceso para lograr la autorización siempre y cuando el proceso para la autorización sea cubierto por la entidad estatal a la que pertenece o por su intercesión y no podrán recibir remuneración alguna por el cumplimiento de estas funciones.

6.3. Clases de autorización



Las autorizaciones se clasifican con base a la especie para la cual se otorgan y se crean en virtud de la necesidad, existiendo principalmente las siguientes:

- a) Autorización para especies mayores (bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos).
- b) Autorización para aves (especies domésticas de aves, incluye avestruces o sus similares).
- c) Autorización para pequeños mamíferos (cuyes y conejos).

6.4. Categorización de los médicos veterinarios autorizados

Se asignará a los médicos veterinarios autorizados categorías en función a la capacitación efectiva recibida para formarse como inspector sanitario y a su desempeño, de la siguiente manera:

- a) **Categoría A:** Profesionales que han cumplido el 100% del tiempo de capacitación impartida y no han tenido ninguna notificación por incumplimientos a sus atribuciones, deberes y responsabilidades.
- b) **Categoría B:** Profesionales que han cumplido más del 50% del tiempo de capacitación impartida y/o han tenido notificación por incumplimientos a sus atribuciones, deberes y responsabilidades.

 	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	
	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

- c) **Categoría C:** Profesionales que han cumplido menos del 50% del tiempo de capacitación impartida y/o se les ha suspendido de manera definitiva su autorización.



7. SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

7.1. Suspensión temporal

Aquellos médicos veterinarios con relación de dependencia con la Función Ejecutiva del Estado, que obtuvieran su autorización mientras no existía esta relación de dependencia, se les suspenderá su autorización desde el momento en el cual inicie la relación de dependencia con la Función Ejecutiva del Estado, todo esto en virtud de que las atribuciones deberes y responsabilidades contempladas para un inspector sanitario dentro de centros de faenamiento, no pueden ser ejercidas mientras se mantenga la relación de dependencia, a menos que el profesional acepte ejercer y cumplir estas atribuciones, deberes y responsabilidades como parte de las obligaciones contempladas en el cargo que desempeña como funcionario público; en caso de aceptar, será considerado como médico veterinario autorizado de la agencia o de apoyo y podrá ser asignado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o por su intercesión a cualquier establecimiento al cual se considere necesario, en cuyo caso, no podrá recibir remuneración alguna por este servicio por parte del establecimiento al cual fue asignado, en virtud de que es un funcionario público.

La suspensión temporal de la autorización se hará efectiva simplemente con la notificación oficial de la medida debidamente motivada, mediante oficio dirigido al médico veterinario y emitida por el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos, después de lo cual se retirará de la lista oficial a todos aquellos médicos veterinarios con autorización suspendida.

Para el levantamiento de la suspensión temporal, el médico veterinario una vez que deje de mantener la relación de dependencia con la Función Ejecutiva del Estado, deberá solicitar

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE PRODUCCIÓN Y SEGURIDAD</small>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

al Coordinador General de Inocuidad de Alimentos mediante oficio, se levante la suspensión de la que es objeto, lo cual será atendido favorablemente siempre y cuando la solicitud se haga dentro del periodo de vigencia de la autorización.

7.2. Suspensión definitiva

Conllevará a la suspensión definitiva de la autorización las siguientes circunstancias:



- a) El incumplimiento de las responsabilidades que le corresponden como inspector sanitario dentro de los centros de faenamiento.
- b) La omisión deliberada del cumplimiento de sus atribuciones y/o deberes como inspector sanitario dentro de centros de faenamiento.
- c) El uso injustificado o abuso de sus atribuciones como inspector sanitario dentro de los centros de faenamiento.
- d) El mal uso de sus atribuciones como inspector sanitario dentro o fuera de los centros de faenamiento.

Cuando se detecte alguna acción causal de suspensión definitiva de la autorización, el órgano desconcentrado de la Agencia notificará al médico veterinario, mediante oficio, una única vez indicando la causal de la notificación y otorgándole un tiempo prudencial para la subsanación del inconveniente en el caso de incumplimientos.

Si el médico veterinario reincide en el incumplimiento o hace caso omiso a la notificación y solicitud de rectificación, se le notificará el inicio de proceso administrativo respectivo para la suspensión definitiva de la autorización por incumplimiento.

Cuando se reciba indicios o denuncias de la omisión deliberada, uso injustificado de las atribuciones o el mal uso de las mismas, la notificación se hará para informar el inicio del proceso administrativo para la suspensión definitiva de la autorización.

Los médicos veterinarios a los que se les ha suspendido definitivamente la autorización, podrán recuperar la misma en un nuevo proceso de autorización, sin embargo, de darse el

 	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	
Edición No: 2 Fecha de Aprobación: 15/01/2021	
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

caso de que la autorización se le suspenda definitivamente por segunda ocasión, ésta ya no podrá volver a obtenerse.

8. PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Para lograr obtener la autorización, los médicos veterinarios deben cumplir con el proceso conformado por la capacitación y evaluación.

8.1. Proceso de capacitación

Los médicos veterinarios que deseen la autorización o la renovación de la autorización, deben capacitarse en los procesos avalados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

8.2. Proceso de evaluación

Para acceder al proceso de evaluación, el profesional médico veterinario debe completar el 100% de la capacitación.

La evaluación es de conocimientos y se considera como aprobado únicamente al alcanzar un mínimo de 75% de la calificación máxima establecida para el proceso.



En el caso de procesos de recertificación, la evaluación de conocimiento debe evaluar también los conocimientos adquiridos en los procesos de capacitación anteriores.

Como resultado del proceso de capacitación y evaluación el profesional que cumpla con los parámetros debe recibir un documento que certifique que aprobó el proceso.

8.3. Autorización

Para recibir la autorización, el profesional médico veterinario debe registrar en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario el documento que certifica que aprobó el proceso.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario verificará la profesión, así como la relación de dependencia y de cumplirse los parámetros establecidos habilitarán para el pago

	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</small>	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO		Edición No: 2
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS		Fecha de Aprobación: 15/01/2021
		SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

del valor contemplado en el tarifario vigente para autorización de médicos veterinarios como inspectores sanitarios en centros de faenamiento.

Una vez verificado el pago, la Agencia emitirá el documento que avale la autorización.

8.4. De la credencial que los identifica cómo médico veterinario autorizado

Para avalar que un médico veterinario ha obtenido la autorización para ejercer las atribuciones y cumplir los deberes y responsabilidades de un inspector sanitario dentro de los centros de faenamiento, la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario asignará a cada profesional un código de reconocimiento y un documento que avale la autorización, la cual debe contener la siguiente información básica:

- a) Código de reconocimiento
- b) Clase de autorización
- c) Nombres completos del profesional
- d) Vigencia de la autorización



El código de reconocimiento se establecerá en función del esquema contenido en el anexo 1 del presente manual.

8.5. Vigencia de la autorización como médico veterinario autorizado

La autorización tendrá una vigencia por periodos de 2 años calendario contados a partir de la fecha de inicio de un ciclo de autorización, lo cual se establecerá por declaratoria emitida mediante circular por parte de la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos.

Este periodo podrá prolongarse únicamente en el caso de que el inicio de un nuevo ciclo de autorización no se dé en la fecha prevista de vencimiento del ciclo vigente, en cuyo caso la ampliación será automática.

El tiempo efectivo de autorización de cada médico veterinario está determinado por el

	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</small>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD



tiempo comprendido desde la aprobación del proceso de capacitación por parte del veterinario y el fin del ciclo de autorización al que accedió.

Con la declaratoria del inicio de un nuevo ciclo de autorización, también se debe declarar el fin de la vigencia todas las autorizaciones obtenidas durante el ciclo de autorización correspondiente.

En el caso de los veterinarios autorizados con relación de dependencia con la Función Ejecutiva del Estado se aplica el mismo procedimiento de vigencia contemplado para los médicos veterinarios autorizados en libre ejercicio, no obstante, en caso de que los costos para obtener la autorización fueran cubiertos por alguna de las entidades de la Función Ejecutiva del Estado, la vigencia de la autorización quedará automáticamente suspendida definitivamente, cuando finalice la relación de dependencia del profesional con la entidad de la Función Ejecutiva del Estado si esta se encontrara vigente al momento de la desvinculación sin necesidad de notificación alguna por parte de la Agencia.

8.6. Autorización Temporal

En caso de que no exista la disponibilidad de un médico veterinario autorizado, el centro de faenamamiento podrá solicitar a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos, de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario la autorización temporal de un médico veterinario, dicha autorización temporal será emitida únicamente mediante oficio, por un periodo de 6 meses o hasta el desarrollo de un nuevo proceso de capacitación (lo que suceda primero), para lo cual, el médico veterinario a ser autorizado deberá autoformarse y recibir una capacitación básica en el ámbito normativo por parte de las Unidades Distritales de Inocuidad de Alimentos de la Agencia, para ser evaluado de forma teórica y/o práctica y de la manera constatable que establezca la Dirección de Inocuidad de Alimentos en base a los parámetros ya establecidos en el numeral 8.2 del presente manual, este proceso deberá ejecutarse dentro de los ocho días laborables posteriores a la solicitud.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL PISO Y SOCIOAMBIENTE</small>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

Para acceder al derecho de iniciar el proceso de autorización temporal el interesado deberá cancelar a la Agencia el valor correspondiente al 100% del costo del último proceso de capacitación para autorización de la especie para la cual se requiere la autorización.

El oficio de autorización temporal será emitido una vez exista constancia de la aprobación de la evaluación.



Los médicos veterinarios con autorización temporal, bajo ninguna circunstancia serán considerados médicos veterinarios “debidamente autorizados”, por lo que, el centro de faenamiento al que se encuentre vinculado no podrá ser habilitado o se le suspenderá la habilitación hasta contar con un médico veterinario debidamente autorizado, por lo que durante el periodo de vigencia de la autorización temporal, el centro de faenamiento debe realizar las gestiones necesarias para vincular al médico veterinario autorizado que establece la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

9. SERVICIO VETERINARIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO

Se denomina servicio veterinario al conjunto de dos o más médicos veterinarios, de los cuales al menos uno debe estar autorizado como inspector sanitario dentro de los centros de faenamiento, en cuyo caso, será responsable del servicio veterinario y responderá ante la Agencia por el accionar del servicio, el médico veterinario que cuenta con la autorización.

Aquellos médicos veterinarios que forman parte del servicio veterinario de un centro de faenamiento y que no cuenten con la autorización como inspector sanitario dentro de centros de faenamiento, serán considerados parte del servicio veterinario bajo la responsabilidad del médico veterinario autorizado, sin embargo, al no poseer autorización, no podrán bajo ningún concepto, ejercer las atribuciones de un médico veterinario autorizado en ausencia o presencia del mismo, cuya inobservancia o incumplimiento será total responsabilidad de la administración del centro de faenamiento.

En el caso de que en el servicio veterinario exista más de un médico veterinario autorizado, la administración del centro de faenamiento debe establecer mediante comunicado oficial



	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</small>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

dirigido a la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Dirección Distrital o Jefatura de Servicios de Sanidad Agropecuaria de la Agencia que corresponda, quién es el responsable del servicio veterinario; aquel médico veterinario que haya sido designado será quien responda ante la Agencia por el accionar del servicio veterinario, sin que por ello los demás médicos veterinarios que estén autorizados deban dejar de cumplir con atribuciones deberes o responsabilidades otorgadas mediante autorización siempre bajo la coordinación del médico veterinario designado como responsable.

10. ATRIBUCIONES DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS

Las atribuciones de los médicos veterinarios autorizados, varían en relación al centro de faenamiento en el cual se desempeñen como inspectores sanitarios y al ser conferidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, de no ser respetadas y acatadas por parte de los centros de faenamiento o sus funcionarios, será considerado como incumplimiento de los requisitos y procesos que garanticen la aptitud de los productos agropecuarios en su fase primaria para el consumo humano, y se aplicará las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. De darse el caso de que el centro de faenamiento o sus funcionarios hayan irrespetado o no hayan acatado lo dispuesto por el médico veterinario en uso de las atribuciones conferidas mediante la autorización otorgada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, el médico veterinario autorizado debe respaldar su accionar, descargar su responsabilidad y notificar inmediatamente al órgano desconcentrado de la Agencia, para que esta verifique la veracidad del incumplimiento.

El centro de faenamiento puede hacer caso omiso de lo dispuesto por el médico veterinario autorizado cuando lo dispuesto no tenga un respaldo técnico, científico o normativo vigente, en cuyo caso, el establecimiento debe respaldar su accionar, descargar su responsabilidad y notificar inmediatamente al a la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefaturas de Servicios de Sanidad Agropecuaria de la Agencia en la provincia de su jurisdicción, para que ésta verifique la veracidad del

	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL PISO Y ZOO-SANITARIO</small>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

incumplimiento.

En caso de verificarse el incumplimiento, la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefaturas de Servicios de Sanidad Agropecuaria de la Agencia iniciará el proceso sancionatorio correspondiente.

En cualquiera de los casos, de no existir respuesta oportuna por parte de la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefaturas de Servicios de Sanidad Agropecuaria de la Agencia, tanto el médico veterinario autorizado como el centro de faenamiento, deben notificar el incumplimiento al nivel central de la Agencia, a través de la dirección de correo electrónico: inocuidad.alimentos@agrocalidad.gob.ec



10.1. Atribuciones en los centros de faenamiento industriales y semi industriales

Son atribuciones exclusivas de un médico veterinario autorizado en centros de faenamiento industriales y semi industriales las siguientes:

- a) Aprobar el faenamiento de cada animal de manera individual.
- b) Autorizar el inicio del proceso de faenamiento por cada línea de proceso.
- c) Delegar, monitorear y supervisar el cumplimiento de los procedimientos.
- d) Decidir el sacrificio sanitario de los animales.
- e) Decidir el sacrificio de emergencia de los animales.
- f) Aprobar la liberación de canales de carne.
- g) Aprobar la liberación de vísceras y subproductos cárnicos para consumo humano.
- h) Decidir el decomiso total o parcial de animales, canales y/o vísceras.



10.2. Atribuciones en los centros de faenamiento artesanales de especies menores de abasto.

Son atribuciones exclusivas de un médico veterinario autorizado en centros de faenamiento

	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL PRO Y ZOOANIBIO</small>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

artesanal las siguientes:

- a) Responsabilizarse de un máximo de 7 centros de faenamiento en cumplimiento de las limitaciones establecidas en el primer punto del numeral 12.2 del presente manual. En casos puntuales y específicos en los cuales los establecimientos a cargo de un profesional demuestren un sistema interno de control satisfactorio bajo su cargo, existan establecimientos de los cuales otros profesionales no desean responsabilizarse o no existan más médicos veterinarios autorizados en el lugar, la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos, por recomendación de la Unidad Distrital de Inocuidad de Alimentos de la provincia de acción del médico veterinario o por solicitud directa del médico veterinario a esta Coordinación, se analizará el cumplimiento de los parámetros antes mencionados y determinará la procedencia de lo solicitado; en caso de considerar procedente, autorizará mediante oficio el incremento en el número de establecimientos de los cuales puede responsabilizarse un profesional específico; dicho incremento se revertirá de la misma manera al determinarse el incumplimiento de las condiciones establecidas.
- b) Aprobar el faenamiento a los animales cuando éste se encuentre en el proceso de faenamiento.
- c) Autorizar el inicio del faenamiento de los animales cuando éste se encuentre en el proceso de faenamiento.
- d) Delegar, monitorear y supervisar en cumplimiento de los procedimientos.
- e) Decidir el sacrificio sanitario de los animales cuando éste se encuentre en el proceso de faenamiento.
- f) Decidir el sacrificio de emergencia de los animales cuando éste se encuentre en el proceso de faenamiento.
- g) Aprobar la liberación de canales de carne cuando éste se encuentre en el proceso de faenamiento.

	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL RSD Y ZOOAGROARIO</small>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD



- h) Aprobar la liberación de vísceras para consumo cuando éste se encuentre en el proceso de faenamiento.
- i) Decidir el decomiso total o parcial de animales, canales y vísceras cuando éste se encuentre en el proceso de faenamiento.

11. DEBERES DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS

Son obligaciones que se debe cumplir a cabalidad por parte de los médicos veterinarios autorizados, su incumplimiento es causal de la suspensión de la autorización conforme el numeral 7 del presente manual.

Son deberes de los médicos veterinarios autorizados los siguientes:

- a) Notificar al órgano desconcentrado de la Agencia la sospecha o confirmación de enfermedades de declaración obligatoria.
- b) Autorizar el faenamiento únicamente de animales aptos y sólo después de haber realizado el procedimiento adecuado de inspección antemortem.
- c) Autorizar el inicio del faenamiento una vez que se haya verificado el adecuado cumplimiento de los procesos de limpieza y desinfección pre operacionales.
- d) Aprobar la liberación y despacho únicamente las canales de carne aptas para el consumo humano, después de haber realizado el adecuado proceso de inspección post mortem.
- e) Aprobar la liberación y despacho únicamente los subproductos cárnicos aptos para para el consumo humano, después de haber realizado el adecuado proceso de inspección post mortem.
- f) Decidir de manera ágil y oportuna, el sacrificio de emergencia para evitar la prolongación del sufrimiento animal.
- g) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de bienestar animal.

 	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	
Edición No: 2	
Fecha de Aprobación: 15/01/2021	
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

- h) Permitir el sacrificio para faenamiento únicamente de animales correctamente aturdidos.
- i) Decomisar todos aquellos productos y subproductos cárnicos que no sean aptos para el consumo humano o las partes que estén comprometidas.
- j) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente.
- k) Cumplir el cronograma de visitas remitido al órgano desconcentrado de la Agencia en el caso de ser responsable de centros de faenamiento artesanales.

12. RESPONSABILIDADES DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS

Las responsabilidades son todas aquellas actividades complementarias y periódicas que deben cumplir los médicos veterinarios autorizados, por lo que su incumplimiento es causal de la suspensión de la autorización conforme el numeral 7 del presente manual.

Las responsabilidades de los médicos veterinarios varían en relación al centro de faenamiento en el cual se desempeña como inspector sanitario; sin embargo, hay varias responsabilidades generales que se detallan a continuación:

Son responsabilidades de los médicos veterinarios independientemente de la clase de centro de faenamiento las siguientes:

- a) Ser responsable de crear y liderar el grupo encargado de la implementación de los sistemas de aseguramiento de la inocuidad que deba cumplir el establecimiento al cual se encuentra vinculado de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Utilizar los formatos oficiales de reporte de inspección ante y post mortem.
- c) Remitir a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario los resultados de la inspección ante y post mortem, completos, en los formatos establecidos y dentro del tiempo otorgado por la ley.
- d) Crear, adaptar o actualizar los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), los

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y
CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO
INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO**

Edición No: 2



Fecha de Aprobación: 15/01/2021

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES) y en general el manual de procedimientos, siempre y cuando no exista otro profesional responsable.

- e) Capacitar al personal en temas sanitarios y de inocuidad de alimentos en los que tenga formación previa.
- f) Notificar al órgano desconcentrado de la Agencia por medios oficiales que va a dejar de ser responsable de un establecimiento al menos 8 días laborables previo su desvinculación voluntaria.
- g) Asistir a las reuniones amparadas en la presente norma y convocadas por la unidad Distrital de Inocuidad de Alimentos de cada Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia, según la jurisdicción.
- h) Ser corresponsable con el establecimiento en la organización y gestión de los documentos sujetos de auditoría.
- i) En caso de desvinculación, el profesional es responsable de la información del centro de faenamiento, hasta la fecha indicada en su comunicado oficial de desvinculación, siempre y cuando esta notificación se haya hecho al menos 8 días antes; en caso de que la notificación de desvinculación no se haya hecho en el tiempo estipulado en el literal f del numeral 12 del presente manual, será responsable de la información hasta 8 días laborables después de la fecha en la cual notificó de manera oficial su desvinculación.
- j) En casos de desvinculación es responsabilidad del médico veterinario entregar la información de su responsabilidad organizada y actualizada hasta la fecha correspondiente y debe respaldar dicha acción.



 	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

12.1. Responsabilidades específicas en los centros de faenamiento industriales y semi industriales

- a) Permanecer durante todo el proceso de faenamiento desde el inicio de los procesos de limpieza y desinfección pre operacional hasta finalizar los procesos de limpieza y desinfección luego de terminado el proceso y despacho de productos y subproductos cárnicos siempre y cuando no exceda las 8 horas laborables, en cuyo caso otro médico veterinario autorizado deberá completar la actividad.
- b) Notificar al órgano desconcentrado de la Agencia por medios oficiales cuando por permiso, calamidad, enfermedad o cualquier motivo no pueda desempeñar su función de inspector sanitario en el establecimiento; esta notificación para ser considerada valida debe realizarse antes de que se dé la inasistencia.
- c) Sellar cada uno de los cuartos de canal con el dictamen correspondiente y obligatoriamente en el caso de centros de faenamiento que brindan el servicio de faenamiento.

12.2. Responsabilidades específicas en los centros de faenamiento artesanales de especies menores

- a) Al menos una vez a la semana, permanecer durante todo el proceso de faenamiento desde el inicio de los procesos de limpieza y desinfección pre operacional hasta finalizar los procesos de limpieza y desinfección luego de terminado el proceso y el despacho de productos y subproductos cárnicos.
- b) Remitir el último día de cada mes, al órgano desconcentrado de la Agencia, el cronograma en el cual se indique en qué días estará presente durante el proceso de faenamiento de todos los establecimientos de los cuales es responsable y cumpliendo el criterio de permanecer al menos un día a la semana durante todo el proceso.
- c) Capacitar al auxiliar de inspección en el cumplimiento de sus actividades durante el

	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</small>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

proceso de faenamiento para que las ejecute a conformidad durante su ausencia.



- d) El médico veterinario es corresponsable del proceso de regulación y habilitación de los centros de faenamiento por lo que será también sujeto de sanción en el caso de sanciones aplicadas a los centros de faenamiento por incumplimiento de procesos que están directamente relacionados con el cumplimiento de sus responsabilidades.
- e) Revisar y validar la información generada en los días que no se encuentra presente.
- f) Verificar de manera documental el cumplimiento y correcta ejecución de procedimientos ejecutados en los días que no se encuentra presente.

13. RESPONSABILIDADES DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO



En virtud de que la ley exige que todo centro de faenamiento deberá proveer de las herramientas, espacio físico y condiciones adecuadas para el trabajo del médico veterinario autorizado o perteneciente a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, aquellos establecimientos que dentro de su estructura organizacional contemplen un Administrador, Gerente o cualquier otra figura encargada de la administración y manejo del centro de faenamiento que no sea su representante ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, dicha figura será evaluada por la Agencia en los aspectos inherentes al cumplimiento del segundo párrafo del Artículo 61 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y de todas las normas aplicables a centros de faenamiento, de las cuales debe tener total conocimiento para desempeñar esta función de manera satisfactoria.

En el caso de que los resultados de la evaluación sean poco satisfactorios, sus decisiones vayan en contra de la norma o pongan en riesgo la inocuidad de los procesos, las unidades Distritales de Gestión de Inocuidad de Alimentos o los médicos veterinarios autorizados deberán informar al responsable del proceso de regulación y control de centros de faenamiento en Planta Central de la Agencia, con lo cual, se realizarán las recomendaciones pertinentes a los representantes legales sobre la permanencia de dichos funcionarios.

Es responsabilidad de la administración de los centros de faenamiento las siguientes:

 	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	
Edición No: 2 Fecha de Aprobación: 15/01/2021	
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

- a) Respetar y hacer respetar las decisiones tomadas por el médico veterinario autorizado en uso de sus atribuciones.
- b) Brindar todas las facilidades para el cumplimiento de sus actividades como inspectores sanitarios.
- c) No obstaculizar el cumplimiento de sus actividades enmarcadas en sus atribuciones, deberes y responsabilidades.
- d) Informar al menos 15 días laborables antes, la desvinculación de un médico veterinario autorizado.
- e) Justificar la desvinculación de un médico veterinario autorizado.
- f) Reemplazar un médico veterinario autorizado solamente por otro médico veterinario autorizado.
- g) Garantizar la presencia de un médico veterinario autorizado durante el proceso de faenamiento o en su defecto abstenerse de realizar el faenamiento.
- h) Los centros de faenamiento no pueden asignar a los médicos veterinarios autorizados en base a su vinculación al centro de faenamiento, atribuciones deberes o responsabilidades administrativas o cualquier tipo adicionales a las contempladas en el presente manual y por consecuencia deberán estructurar sus sistemas organizacionales de tal manera que los médicos veterinarios autorizados se dediquen única y exclusivamente al cumplimiento de atribuciones, deberes y responsabilidades asignadas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario mediante su autorización, su inobservancia conllevara a la aplicación sobre el centro de faenamiento y representación, de las sanciones contempladas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.
- i) En el caso de que la administración de los centros de faenamiento sea la encargada del envío de las estadísticas y de los resultados de inspección ante y post mortem

 	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	
Edición No: 2	
Fecha de Aprobación: 15/01/2021	
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

deben remitirlos completos, en los formatos establecidos y dentro del tiempo otorgado por la ley.

14. RESPONSABILIDAD DE LAS UNIDADES DISTRITALES DE GESTIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS



Es responsabilidad de los técnicos de las Unidades Distritales de Inocuidad de Alimentos las siguientes:

- a) Vigilar y controlar la correcta ejecución y el fiel cumplimiento de las atribuciones deberes y responsabilidades que deben ejecutar los médicos veterinarios autorizados.
- b) Reunir a todos los médicos veterinarios autorizados al menos una vez en cada semestre del año para tratar temas de interés mutuo y solución de conflictos en los procesos regulatorios.
- c) Atender y verificar notificaciones por parte de los médicos veterinarios autorizados o centros de faenamiento sobre lo establecido en el presente manual.
- d) Notificar tanto a médicos veterinarios como centros de faenamiento, de manera oficial y con copia a la Dirección de Inocuidad de Alimentos en casos de incumplimientos u omisiones de lo establecido en el presente manual.

15. DE LA VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS

La vinculación y desvinculación laboral de médicos veterinarios autorizados en los centros de faenamiento es un proceso libre y de mutuo acuerdo entre las partes interesadas, sin embargo, con la finalidad de mantener la imparcialidad y el cumplimiento fiel del propósito que conlleva la presencia de un médico veterinario autorizado, dicha vinculación y desvinculación debe cumplir con los siguientes lineamientos.

Con el propósito de evitar el conflicto de intereses y garantizar la imparcialidad de los

	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</small>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 15/01/2021
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

procesos de control sanitario dentro de los centros de faenamiento no será considerada válida la vinculación laboral o representación técnica cuando el médico veterinario autorizado ostenta otro cargo o funciones asignadas que no están relacionadas con las de un inspector sanitario.

Por otro lado, la desvinculación de un médico veterinario autorizado es libre y voluntaria de las partes, sin embargo, con la finalidad de que la desvinculación no obedezca a intereses particulares, ésta debe ser debidamente justificada y en caso de que la justificación no tenga un sustento que desvirtúe a conformidad que la misma no obedece a este tipo de intereses o existe notificaciones de incumplimientos del centro de faenamiento por parte del médico veterinario autorizado desvinculado, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, se reserva el derecho de iniciar un proceso de control dirigido al establecimiento y al nuevo médico veterinario vinculado, pudiendo incluso asignar al establecimiento, un veterinario autorizado que pertenezca a la Agencia a fin de poder garantizar la imparcialidad de la inspección sanitaria.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y
CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO
INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 15/01/2021

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

ANEXO 1

ESTRUCTURA DE LA CODIFICACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS

La codificación asignada a cada profesional contara con los siguientes componentes los cuales serán separados por un guion medio:

- **Primer componente:** Las siglas de Médico Veterinario Autorizado – MVA
- **Segundo componente:** Los dos primeros dígitos de la cédula de ciudadanía.
- **Tercer componente:** Los cuatro últimos dígitos de la cédula de ciudadanía.
- **Cuarto componente:** el año de autorización y siglas del tipo de autorización (A para aves; EM para especies mayores, y C para pequeños mamíferos)

En caso de que el veterinario ostente más de una autorización, el cuarto componente se repetirá con la misma configuración por cada autorización separada una de otra mediante un slash (/)

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y
CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO
INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 15/01/2021

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

CONTROL DE CAMBIOS:

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR
04/09/2019	Se incluye numeral 6.4 categorización de los veterinarios autorizados, se incluye el link para la asignación de códigos, se modifica el segundo y tercer párrafo del numeral 9, se modifica el literal a del numeral 10.2; se modifica el literal a del numeral 12.1; se incrementan las definiciones.	29/01/2020	José Álvarez
29/01/2020	Eliminación del termino médico veterinario oficial autorizado de todo el documento y su remplazo por "médico veterinario autorizado que pertenece a la agencia o de apoyo" Se elimina el numeral 8.5 Se incorpora el anexo 1 Se reestructura el numeral 8.5 Se modifica el literal h y se incorpora el literal i en el numeral 13	15/01/2021	José Álvarez



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES SANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 15/01/2021

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: INOCUIDAD DE INOCUIDAD

ELABORADO POR

Ing. Zoot. José Eduardo Álvarez Vásquez
CI: 050348600-3
Analista de Certificación de Producción
Primaria y Buenas Prácticas



JOSE EDUARDO
ALVAREZ VASQUEZ

REVISADO POR

Mvz. Lenin Ernesto Moreno Gálvez
CI: 110445241-0
Director de Inocuidad de Alimentos Subrogante



LENIN ERNESTO
MORENO GALVEZ

APROBADO POR

Ing. M.Sc. Larry Mauricio Rivera Jara
CI: 110445241-0
Coordinador General de Inocuidad de Alimentos
Subrogante



LARRY
MAURICIO
RIVERA JARA